



2020

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN COLEGIO LOS CARRERA



INDICE

	Pág.
1. NORMAS GENERALES DEL DECRETO N°67 DEL 28/02/2018 DEL MINISTERIO DE EDUCACION.....	3
1.1 DE LA EVALUACION.....	4
1.2 CASOS ESPECIALES DE EVALUACION.....	6
1.3 OBJETIVOS DE APRENDIZAJES TRANSVERSALES.....	7
1.4 DE LAS CALIFICACIONES.....	8
1.5 DE LA PROMOCION.....	10
1.6 DE LA REPITENCIA.....	11
1.7 SITUACIONES ESPECIALES.....	12
1.8 NORMAS FINALES.....	15

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN COLEGIO LOS CARRERA AÑO 2020

1. NORMAS GENERALES DEL DECRETO N°67 DEL 28/02/2018 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Artículo N°1: El reglamento de evaluación del Colegio Los Carrera se regirá por el Decreto n°67 del 20 de Febrero de 2018, que aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y formación y deroga los decretos exentos N°511 de 1977, N°112 de 1999 y N°83 de 2001, todos del Ministerio de Educación .

El decreto n°67 establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales nacionales oficialmente reconocidos por el estado, reguladas en el párrafo 2 del título II del decreto con fuerza ley n°2 de 2009 del MINEDUC en adelante la ley.

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción se aplicará tomando en cuenta la normativa vigente relativa a Planes y Programas, Marco Curricular y Evaluación:

NIVEL	DECRETO APRUEBA PLAN Y PROGRAMA	MARCO CURRICULAR	DECRETO EVALUACIÓN
Kínder NT2	(BCEP) año 10 de febrero 2018	Actualización Bases Curriculares Educación Parvularia	Decreto 289/2001 Evaluación de conceptos L: Logrado PL: Por lograr NA: Necesita ayuda NO: No observado
1° y 2° Básico	Decreto Supremo Exento 2960/2012	Nuevas Bases Curriculares	Decreto n°67 del 20 de febrero de 2018
3° y 4° Básico	Decreto Supremo Exento 2960/2012	Nuevas Bases Curriculares	
5° Básico	Decreto Supremo Exento 2960/2012	Nuevas Bases Curriculares	
6° Básico	Decreto Supremo Exento 2960/2012	Nuevas Bases Curriculares	
7° Básico	Decreto Supremo Exento N° 628/2016	Nuevas Bases Curriculares	
8° Básico	Decreto Supremo Exento N° 628/2016	Nuevas Bases Curriculares	Decreto n°67 del 20 de febrero de 2018
1° Medio	Decreto Supremo Exento N° 1264/2016	Nuevas Bases Curriculares	
2° Medio	Decreto Supremo Exento N° 1264/2016	Nuevas Bases Curriculares	
3° Medio	Decreto Supremo Exento N° 27/2001	Nuevas Bases Curriculares Nuevas Bases Curriculares	
4° Medio	Decreto Supremo Exento N° 102/2002	Antiguas Bases Curriculares	Decreto Supremo Exento N° 83/ 2001

Artículo N°2: Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales, sobre evaluación, calificación y promoción, reguladas por este decreto.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje con el objeto de adaptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permita transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas, previamente aprobados por MINEDUC.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno(a) culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo N°3: Los alumnos(as) tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada colegio.

Para lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente deberán elaborar o ajustar sus respectivos reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas en este decreto, con la finalidad de obtener o mantener el reconocimiento oficial otorgado por el estado para impartir el servicio educacional.

La superintendencia de Educación fiscalizará que los reglamentos de los establecimientos se ajusten al presente decreto.

1.1 DE LA EVALUACION

Artículo N°4: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, deberá usarse formativa y sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene interpretando y usado por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Un modelo de evaluación continua y formativa presupone evaluar procesos y no solo resultados, por lo tanto, debe incorporarse desde el comienzo del trabajo y servir para ofrecer datos permanentes acerca del desarrollo de los OA (objetivos de aprendizajes). Hace posible graduar el ritmo de enseñanza, ajustándolo con el ritmo y el estilo de aprendizaje e cada niño o joven.

Cada calificación debe complementarse con una evaluación descriptiva que exprese con palabras los logros que va alcanzando el estudiante y las dificultades que presenta.

La evaluación sumativa tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Artículo N°5: Los alumnos(as) no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todas las asignaturas que dicho plan contempla. No obstante lo anterior, el colegio implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en el caso de los alumnos que así lo requieran. Así mismo, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias según lo dispuesto en los decretos exentos n°83 del 2015 y 170 del 2009, ambos del MINEDUC.

Artículo N°6: La evaluación debe tener los siguientes principios; integral, continua, cooperativa, descriptiva, cuantitativa. En cuanto a sus funciones, debe medir, diagnosticar, pronosticar, controlar y orientar.

Artículo N°7: La utilidad de la evaluación es obtener información que permita tanto al alumno como al profesor tomar decisiones en torno al proceso de aprendizaje.

Artículo N°8: Las estrategias determinadas por el colegio, para evaluar el aprendizaje, estarán enfocados en una medición psicométrica basada en patrones con diversos procedimientos tales como; evaluaciones escritas, evaluaciones orales, observaciones directas e informes que reflejen el logro de los aprendizajes; se evaluará en forma grupal e individual alternativamente.

Artículo N°9: Se utilizará una evaluación (Unidad Cero) la cual se llevará a cabo al inicio de cada año, con el objeto de optimizar las conductas de entrada requeridas en cada una de las asignaturas o módulos.

Artículo N°10: La evaluación “Formativa” se llevará a cabo durante el desarrollo de cada unidad, y en cada una de las asignaturas, y no constituirá una calificación que incida en el cálculo de los promedios semestrales por si sola, pero nos permitirá darnos cuenta si hemos logrado los aprendizajes planificados y su resultado nos permitirá tomar decisiones en relación al aprendizaje y facilitar una retroalimentación, que nos permita obtener un buen resultado, una vez que realicemos la evaluación Sumativa. (En lo posible que el 100% de los alumnos del curso, y de todos los cursos, logren sus aprendizajes)

Artículo N°11: La evaluación sumativa tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos(as).

El colegio aplicará cuatro ensayos anuales de PSU a los cuartos medios, dos en el primer semestre y dos en el segundo semestre.

El desarrollo de esta evaluación se realizará pensando en la preparación académica de los alumnos(as) de 4° medio durante el año, para fortalecer sus conocimientos en su objetivo personal, que significa la rendición de la PSU, pero además, buscando un soporte claro en el tema de la evaluación de nuestros alumnos(as) como un proceso continuo.

El colegio desarrollará dos ensayos PSU en el primer semestre, uno en Lenguaje y Comunicación y otro en Matemática, para el cuarto medio, durante la segunda quincena del mes de marzo, y el otro en el mes de julio. Para el primer ensayo se tomarán los contenidos de primero a tercero medio, los cuales se transformarán en una nota Sumativa que corresponderá a Lenguaje y Comunicación y otra a Matemática.

Para el segundo ensayo, en julio, se tomarán los contenidos de primero medio hasta el primer semestre de cuarto medio, los cuales se transformarán a una nota Sumativa que corresponderá al diferencial de Lenguaje e Identidad y otro al diferencial de Matemática, el cual se denomina, Función y Procesos Infinitos.

Los procedimientos evaluativos y los resultados de estos ensayos de PSU, serán entregados a los alumnos(as), en un plazo no superior a 15 días hábiles, con el propósito que puedan analizar y detectar los errores cometidos, revisión en conjunto con el docente. Se informará, así mismo, a los apoderados en reuniones y después de cada evento evaluativo.

Además, el colegio en el primer y segundo semestre tomará ensayos de PSU de alguna institución externa, tales como, CPECH, PRE UNIVERSITARIO PEDRO DE VALDIVIA, UNIVERSIDAD ANDRES BELLO, etc.

Artículo N°12: El régimen de evaluación en nuestro colegio será por períodos semestrales.

1.2 CASOS ESPECIALES DE EVALUACIÓN

Artículo N°13: Las calificaciones de la asignatura de Religión, como asimismo Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual, ni en la promoción escolar de los alumnos(as). La calificación final se expresará en conceptos de acuerdo al Decreto Supremo de Educación n°924/83.

Artículo N°14: Evaluación diferenciada. En el caso de que los alumnos no puedan cursar algunas asignaturas del plan de estudio en forma regular, el apoderado deberá hacer entrega de un certificado, respaldado por un profesional competente (Neurólogo, Psiquiatra, Psicólogo), que permita al colegio realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°83 de 2015 y 170 de 2009, ambos del MINEDUC.

La evaluación diferenciada consistirá en lo siguiente:

A.- En contenidos: De acuerdo con logros de nivelación y los objetivos personalizados.

B.- En la forma: De manera oral o escrita y también en trabajos de ejecución.

C.- En la situación: individualmente de preferencia en privado o en conjunto con el resto del curso, pero con mayor asignación de tiempo.

El profesor de asignatura será responsable de diseñar, y entregar el instrumento de evaluación a la educadora diferencial, quien realizará las adecuaciones curriculares correspondientes a las necesidades educativas de los alumnos.

Para que un alumno(a) pueda ser evaluado en forma diferenciada:

A.- El apoderado debe entregar en la UTP, un informe con el diagnóstico, recomendaciones y pronóstico extendido por el médico tratante, neurólogo o psiquiatra, que detalla lo solicitado de acuerdo con un informe de derivación al especialista, que está disponible para el apoderado en la UTP del colegio.

B.- Los antecedentes con los informes entregados por el médico tratante, más el informe de derivación con las sugerencias del especialista, deberán ser entregados a más tardar como último plazo el 30 de abril del año lectivo. Solo en casos debidamente justificados, el plazo de entrega de estos antecedentes será resuelto por UTP y la Dirección del colegio.

Para todos los alumnos(as) que no hayan presentado una necesidad educativa anteriormente se dispone del mes de marzo para su detección, derivación y diagnóstico en su necesidad educativa especial.

C.- UTP del colegio cursará una resolución interna, una vez que el apoderado presente el informe completo del especialista, para que cada profesor de asignatura del colegio se informe de la evaluación diferenciada del alumno(a), que incluirá las intervenciones del colegio, el apoyo del hogar para el alumno(a), asesorías externas e internas, con todas las adecuaciones curriculares necesarias y las pautas con criterios de evaluación durante el proceso y el término de éste.

D.- En los casos en que el informe del especialista recomiende término anticipado del año escolar o del semestre correspondiente, el informe debe responder a un proceso de al menos dos encuentros con el alumno(a), los informes médicos deben ser retroalimentados transversalmente, con el fin de tener información actualizada de la evaluación del alumno(a) y entregados a la especialista (Educadora Diferencial del colegio), para adjuntar a los documentos del alumno(a) en la UTP.

Los procedimientos o instrumentos que se apliquen en casos de evaluación diferenciada deberán tener los siguientes criterios generales:

A.- Considerar diversos instrumentos que puedan ser aplicados como por ejemplo; informes, entrevistas, grabaciones, cuestionarios, tareas, disertaciones, construcciones, etc.

B.- Utilizar, cuando sea posible, una evaluación interactiva mediada que otorgue más relevancia a los procesos mentales que al dominio de contenidos, al desarrollo de la tarea que al producto, a la constatación del aprendizaje real que a la formalidad del procedimiento, a una retroalimentación e intervención activa del evaluador.

C.- En situaciones de evaluación diferenciada, debidamente estudiada, justificada y autorizada por UTP, se podrá calificar modificando la escala numérica y/o el porcentaje mínimo de aprobación.

Artículo N°15: El profesor jefe y los de asignatura, según la naturaleza del problema que afecte al(la) alumno(a), serán profesionales responsables de informar la situación específica que afecte el desempeño normal del estudiante. Por su parte, la UTP y la Educadora Diferencial, se encargarán de supervisar la aplicación de la evaluación diferenciada, de acuerdo a los antecedentes disponibles.

Artículo N°16: Este instrumento debe ser entregado con antelación, uno o dos días de la fecha de su aplicación según calendario de prueba.

Artículo N°17: En el caso de Educación Física, el apoderado debe presentar al profesor de Educación Física, con copia a inspección, un certificado médico. En educación física, y esto para todos los alumnos del colegio, se debe solicitar a todos los apoderados que deben traer un certificado de Salud de sus pupilos que indique que está apto para realizar las clases de Educación Física.

1.3 OBJETIVOS DE APRENDIZAJES TRANSVERSALES

Artículo N°18: La evaluación de objetivos transversales y los objetivos de aprendizajes transversales, incluidos las conductas cognitivas, estarán insertos en el Plan de Orientación de los alumnos(as).

Artículo N°19: Será responsabilidad de la UTP y del Orientador, específicamente, los encargados de elaborar los instrumentos; pautas de observación, cuestionarios inventario, lista de cotejos, pautas de disciplina, etc., que permitan lograr estos objetivos, para lo cual se guiarán por los siguientes criterios:

- A.** Toda evaluación en esta área resguardará la integridad psíquica de los alumnos(as), su individualidad y singularidad, distinguiendo situaciones pasajeras de otras de carácter estable, sean positivas o negativas.
- B.** La información relativa, que sea considerada de carácter privado por el equipo de gestión, será manejada solo por el profesor jefe o especialista del colegio.
- C.** Toda actividad, trabajo interno o externo, participación de eventos, paseos, excursiones, campañas, campamentos, semana del colegio, etc., para ser aprobadas por el equipo de gestión, deberán ser planificadas y evaluadas según pauta institucional donde se explicitará el o los valores o actitudes transversales que se van a estimular o poner en práctica y como se evaluarán sus resultados.

Artículo N°20: El informe de desarrollo personal y social del alumno(a) será el documento en el que se dejará constancia oficial del logro de los objetivos transversales, el que será entregado a los apoderados dos veces al año junto con sus calificaciones. (Además se deberán entregar cuando el apoderado solicite el informe, por traslado, beca, etc.).

1.4 DE LAS CALIFICACIONES

Artículo N°21: Las calificaciones deberán expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0, correspondiente a un 60% del logro, desde primero básico a tercero medio. Para el nivel de 4° Medio el % de aprobación será de un 50% de logro.

Artículo N° 22: La calificación final semestral; en cada asignatura corresponde al promedio aritmético de las notas parciales con aproximación. Ningún alumno(a) puede quedar con situaciones pendientes al finalizar cada semestre (salvo excepciones justificadas y autorizadas por UTP, en el 1° semestre).

Artículo N°23: Al comenzar el año académico se realizará una evaluación, unidad cero, que puede consistir en una prueba, guía, batería de ejercicios, trabajos con texto, entre otros. Esta unidad cero se debe realizar en el mes de marzo.

Artículo N° 24: Cuando falte un alumno(a) a una prueba calendarizada:

A. Los alumnos que no asistan a las pruebas (disertaciones, etc.) deben ser justificados personalmente por sus apoderados en UTP e Inspectoría. No se aceptarán justificaciones vía telefónica.

B. Las pruebas justificadas personalmente por el apoderado serán tomadas en primera instancia por el profesor de cada asignatura según corresponda la situación de cada alumno e informada a UTP. También cabrá la posibilidad en segunda instancia que UTP pueda tomar la evaluación pendiente.

C. Si un apoderado no justifica personalmente la inasistencia de su pupilo o pupila el día de la prueba, la fecha en que se tomará la prueba queda al arbitrio del colegio (se podrá evaluar inmediatamente cuando regrese a clases en el horario preestablecido, o cuando la UTP del colegio lo determine).

Artículo N°25: En el caso que un alumno falte a clases por una enfermedad común temporal, se evaluará, según calendario establecido por UTP, y según normas y procedimientos generales, establecidas en este reglamento interno (en el artículo n°24). El certificado que acredite la licencia médica debe ser presentado en Inspectoría General dentro de los tres primeros días de emitido, siendo responsabilidad del apoderado su presentación. En el caso que un alumno o alumna haya faltado justificadamente dos días a clases inmediatamente anteriores al día de la evaluación, esta será reprogramada por el profesor de asignatura, en ausencias muy largas, coordinado con UTP.

Artículo N°26: En caso de que un alumno(a) sea sorprendido copiando o tratando de obtener información de uno de sus compañeros o cuando se niegue a realizar la evaluación, será calificado con nota 1.0. Lo mismo si entrega una prueba en blanco o intenta engañar al profesor con trabajos de otros alumnos(as) o bien copiando textualmente. (Además se debe registrar la anotación correspondiente en el libro de clases).

Artículo N°27: La cantidad de calificaciones parciales, para cada semestre en cada asignatura, deberá ser coherente con la planificación que para cada asignatura realice el profesor, en todo caso deberá tener a lo menos 5 notas parciales como mínimo en las asignaturas del área humanista y científica y hasta un máximo de 10 notas. (Por Semestre)

Y en las asignaturas técnico-artísticas, 4 notas como mínimo y 6 notas como máximo. En las asignaturas de Artes Visuales, Música, Educación Física y Salud, Tecnología; deberán acompañar, para cada trabajo que deban realizar los profesores con sus

alumnos, una lista de cotejos o escala de apreciación, que determine la forma de cómo se evaluará cada trabajo que realicen sus alumnos, la cual se deberá entregar una copia en la UTP y a los propios alumnos.

Artículo N°28: El único documento oficial que tiene cada curso y los profesores es el libro de clases, donde se debe registrar el panorama del curso, con todos los datos y antecedentes completos que se solicita, además de llevar al día la asistencia de los alumnos, el registro de firmas de las clases realizadas, el registro diario de las materias y/o actividades realizadas en las diferentes asignaturas, el registro de notas de los alumnos, al día, el registro de anotaciones, positivas y/o negativas cuando corresponda registrar.

Artículo N°29: La cantidad de calificaciones como número máximo, serán las indicadas en el artículo n°27, y las ponderaciones como exigencia será de un decimal.

Artículo N°30: En cuanto a los trabajos técnicos artísticos, el profesor pondrá énfasis en la evaluación de procesos, estableciendo mecanismos para verificar los estados de avance de éste, antes de calificarlo.

Artículo N°31: El profesor deberá mantener al día el registro de calificaciones respetando los plazos de entrega de las calificaciones, 1 semana, a partir de la fecha de la evaluación. Si por causa mayor no se pueden cumplir con estas fechas, se debe informar esta situación a la UTP.

Para las evaluaciones de controles de lectura e informes, su plazo de entrega será de 2 semanas.

Artículo N°32: No se puede realizar una nueva evaluación si existe pendiente la entrega de la evaluación anterior.

Artículo N°33: El profesor entregará semestralmente un calendario con las evaluaciones formales que se realizarán durante el semestre (1° y 2° semestre). Si durante el proceso integra nuevas evaluaciones a partir de su contexto, debe informarlo a UTP con 15 días de anticipación y una semana a los apoderados.

Las pruebas que están calendarizadas no se pueden suspender, excepto por desastres naturales.

Artículo N°34: En relación con las pruebas.

Consideraciones: El alumno(a), desde 5° básico hasta 4° medio, que se encuentre en la situación de atraso y tenga prueba, deberá incorporarse en el momento del atraso a rendir su evaluación; pero en el caso de urgencia en que lleguen junto a su apoderado, posterior a las 9:00 hrs am, deberán rendir su prueba el mismo día en un horario determinado por UTP del colegio.

Artículo N°35: Evaluación Acumulativa

A. **Definición:** El Colegio Los Carrera, concibe la evaluación acumulativa como el conjunto de actuaciones, trabajos en clases, exposiciones, dramatizaciones, discusiones, debates, entrevistas, interrogaciones escritas, o pruebas cortas, etc., que tienden a conocer el grado concreto y real del logro de los alumnos(as), respecto de los objetivos educativos, propuestas inicialmente en el proceso de enseñanza y aprendizaje que se exprese finalmente en una o dos calificaciones sumativas.

B. **Objetivos:** La evaluación acumulativa tiene por finalidad:

- Determinar el grado de logros alcanzados en función de los objetivos de aprendizaje propuestos inicialmente.
- Proporcionar antecedentes para la calificación de los alumnos(as) y su promoción.

C. Definición Operacional: Cada proceso propuesto por el docente de una asignatura, concluirá con una evaluación acumulativa que se registrará en el libro de clases (calendarizada para el semestre). Esta evaluación se expresará con una calificación numérica de 1.0 a 7.0, con un decimal, con aproximación.

Artículo N°36: Análisis de los resultados obtenidos, compromiso y responsabilidad curricular.

En el colegio Los Carrera se estimará como situación problemática de evaluación, si en el resultado del grupo curso se obtiene un 28,3% o más de reprobación en una evaluación sumativa. En tal caso, se deberán seguir las siguientes directrices:

- El profesor de cada asignatura, junto a la UTP, deberá analizar la situación, antes de registrar la calificación en el libro de clases.
- Revisar y reforzar aquellos contenidos y objetivos no logrados con los estudiantes.
- Reevaluar el o los objetivos una vez realizada la revisión y los refuerzos de los objetivos. Esta nueva evaluación se consignará en el libro de clases.

Artículo N°37: Durante el primero y segundo semestre del año escolar, mensualmente se realizarán reuniones de apoderados (calendarizadas por semestres) donde los profesores jefes darán a conocer sobre el proceso, progreso y logros de aprendizajes de los alumnos(as), a los padres, madres y apoderados, entregando un informe escrito individual parcial de cada uno sus alumnos(as).

Los apoderados también se pueden informar de los logros de aprendizajes, de sus pupilos, a través del horario de atención de apoderados, que cada profesor jefe y de asignatura tienen de los cursos y asignaturas que atienden, este horario se entrega a cada apoderado, en las respectivas reuniones de curso (como también horarios de atención de alumnos).

Artículo N°38: La calificación final semestral y anual quedará determinada por el promedio de los dos semestres con aproximación a la décima.

1.5 DE LA PROMOCION

Para la promoción de los alumnos(as) se considerará conjuntamente el logro de los aprendizajes de las asignaturas del Plan de Estudios y la asistencia a clases.

Artículo N°39: Asistencia. Para ser promovidos, los alumnos(as) deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. Sin embargo, si existieran razones justificadas y certificadas oportunamente, el Director(a) en conjunto con la UTP, consultando al consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo N°40: Serán promovidos los alumnos(as) que hubiesen logrado la aprobación de todas las asignaturas de aprendizaje de sus respectivos planes de estudios.

Artículo N°41: Serán promovidos los alumnos que no hubiesen aprobado una asignatura, siempre que su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.

Artículo N°42: Igualmente, serán promovidos los alumnos(as) de 1° a 8° año básico y 1° a 4° año medio que no hubieren aprobado dos asignaturas de aprendizaje, siempre que su promedio final anual sea como mínimo un 5.0 incluidas las asignaturas no aprobadas.

Los alumnos que hubieren reprobado hasta 2 asignaturas cualesquiera sean estas tendrán derecho a rendir hasta 2 pruebas especiales según la situación particular de cada alumno teniéndose en cuenta que la nota aprobación única será 4.0.

Artículo N°43: Si un promedio general esta entre un 4.45 y 4.49 con una asignatura reprobada se aproxima a 4.5.

1.6 DE LA REPITENCIA

Artículo N°44: El colegio Los Carrera, a través de su director(a) y su equipo directivo deberán analizar la situación de aquellos alumnos(as) que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos(as). Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, su madre o el apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del colegio, que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá establecer, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno(a) durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno(a) y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, y
- c) Consideraciones de orden socioemocional, que permitan comprender la situación del alumno(a), y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado, para su bienestar y desarrollo integral.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos(as) deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno(a) no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo N°45: En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno(a) no será obstáculo para la renovación de su matrícula y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento, a lo menos en una oportunidad en la educación básica, y en una oportunidad en la educación media, sin que, por esa causal, le sea cancelada o no renovada su matrícula.

1.7 SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO N° 46: Traslados Internos

A. Los alumnos(as) que, por motivos de salud, contando con la certificación médica, falten a clases durante el periodo de finalización del año escolar, obtendrán como calificación del segundo semestre, el promedio de las calificaciones parciales que hubiesen obtenido hasta el momento de ausentarse de clases.

B. Los alumnos(as) que, por motivos familiares (cambios de domicilio, motivos de trabajo o por enfermedad), deban trasladarse fuera de la región, después del 02 de noviembre, se les finalizará el año escolar con las calificaciones que hubieran obtenido hasta la fecha.

C. Los alumnos(as) que, deben ausentarse del país por cambio de residencia, previa presentación de un documento que avale este hecho, se les finalizará el año escolar con el promedio de la calificación del primer semestre y la del segundo semestre, obtenida con el promedio de las calificaciones parciales que hubieran logrado hasta la fecha de retiro.

ARTÍCULO Nº 47: Traslados Externos

A. Aquellos alumnos(as) que por traslado se incorporen tardíamente durante el transcurso de un semestre, deberán presentar un certificado de notas parciales y de asistencia extendido por el establecimiento de donde provienen, a fin de poder ser evaluados en dicho semestre, de lo contrario, no podrán incorporarse como alumnos(as) regulares.

B. Si un alumno(a) proviene de un establecimiento con régimen trimestral y se incorpora durante el transcurso del primer semestre, sus calificaciones trimestrales serán registradas como calificaciones finales del primer semestre.

ARTÍCULO Nº 48: ASISTENCIA INFERIOR AL PORCENTAJE MÍNIMO

Los alumnos(as) con porcentaje de asistencia inferior al mínimo establecido (85%) podrán ser promovidos si se encuentran en los siguientes casos:

A.- INASISTENCIAS JUSTIFICADAS A CLASES POR PROBLEMAS DE SALUD

Son las inasistencias que tienen relación con problemas de salud del alumno(a) y que han presentado certificados médicos que avalan asistencia del alumno a un centro asistencial por problemas prolongados o breves de salud (hospitalización, reposo, licencias etc.) o una situación derivada (viaje por tratamiento médico, consulta, diagnóstico, etc.).

Estas justificaciones, por períodos prolongados o breves, deben ser realizadas por el apoderado en forma personal en Insectoría General, presentando certificado médico cuando corresponda, donde quedará registrado el motivo de la ausencia y el tiempo estimado, estampando la firma de constancia respectivamente.

B.- INASISTENCIAS JUSTIFICADAS POR PARTICIPACIÓN EN EVENTOS QUE REPRESENTEN AL COLEGIO

Son las inasistencias que están en conocimiento de la Dirección del Establecimiento y cuentan con la autorización respectiva para ausentarse por períodos prolongados, tales como certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes u otras similares. En este caso dicha participación se considera como asistencia regular del alumno(a) al establecimiento y no incidirá para efectos de la obligatoriedad del 85% mínimo de asistencia.

C- INASISTENCIAS POR SITUACIONES ESPECIALES

El Director(a) del colegio, en conjunto con el jefe técnico pedagógico, consultando al consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos(as) con porcentajes menores a la asistencia requerida.

C.1.- Los casos de los alumnos(as) que por motivos justificados decidan ingresar tardíamente a clases.

En el caso de que un alumno(a) que no haya estado en el sistema escolar regular en el año lectivo vigente, puede pedir a la Dirección del colegio el ingreso tardío al establecimiento, la cual puede o no ser acogida. Dicha solicitud de ingreso se recibirá hasta antes del fin del primer semestre del respectivo año escolar. En caso de ser acogida la solicitud, se fijará, si es necesario, el temario que asegure el cumplimiento de los objetivos y contenidos mínimos en las asignaturas fundamentales del nivel al cual ingresa, como las fechas de la rendición de las pruebas respectivas.

Quedan exceptuados de esta situación los alumnos(as) provenientes del extranjero que cuenten con su situación debidamente acreditada por el Ministerio de Educación de Chile.

C.2.- Los casos de los alumnos(as) que deban ausentarse por un período prolongado.

En el caso de que un alumno(a) deba pedir permiso para ausentarse del establecimiento por un período prolongado, deberá hacerlo por medio de una solicitud escrita de su padre o apoderado en donde se consigne la razón que motiva dicha solicitud.

La Dirección, visto los antecedentes, podrá o no acoger dicha solicitud, medida que no tendrá apelación

De ser acogida la solicitud, el establecimiento fijará al alumno(a) la forma y modo más conveniente para recuperar su proceso pedagógico.

C.3.- Los casos de los alumnos(as) que deban finalizar el año anticipadamente.

Se podrá solicitar el término anticipado del año escolar a la dirección del colegio cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Justificación escrita en donde se consigne la razón que motiva dicha solicitud.
- Tener, al menos, rendido el primer semestre del año escolar.

Con dichos antecedentes la Dirección podrá o no acoger dicha solicitud, medida que no tendrá apelación.

C.4.- Situaciones de alumnos que deban ingresar al servicio militar.

Se considera su situación para luego determinar el proceso a seguir en el tema de la asistencia considerando un sentido positivo y de servicio, dejando la posibilidad para retomar luego sus estudios sin problema alguno y respetando la institución educativa.

C.5.- Situaciones de embarazo.

Se desarrollará un acompañamiento por parte de UTP y el Orientador en lo que se incluye la posibilidad de completar sus estudios de Enseñanza media respetándole su prenatal, parto y post natal, incentivando a la alumna que logre calendarizar su proceso y responsabilizarse por concluir su período de estudios, determinan una situación especial por su estado, en el tema de la asistencia, pero bajo una constante observación y compromiso de participación en su formación.

Otros casos no contemplados y mencionados en el presente artículo tales como: ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; finalización anticipada del año escolar, situaciones de embarazo, servicio militar, becas u otras similares serán tratados en forma individual mediante un estudio de caso a través de la Dirección quien podrá consultar a otras instancias dentro del colegio dependiendo de la situación, sean éstas Inspectoría General, Unidad Técnico Pedagógica, Consejo de Profesores, Orientación, etc., y resolver el caso en un tiempo breve.

1.8. NORMAS FINALES

Artículo N°49: Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignaran en cada curso: la nómina completa de los alumnos matriculados y retirados durante el año señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno(a) y la situación final correspondiente.

Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del MINEDUC disponible al efecto y firmadas solamente por el director del colegio.

Artículo N°50: El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Artículo N°51: El MINEDUC, a través de la oficina que determina para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión, según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 14.880.

Artículo N°52: La Licencia de Educación Media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Víctor Araya Bahamondes
UTP